

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En Guadalupe, Zacatecas, siendo las veinte horas con ocho minutos del catorce de junio del año en curso. Estando presentes en la Sala de Audiencias Públicas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las señoras y señores Magistrados **ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ, JUAN DE JESÚS ÁLVARADO SÁNCHEZ, HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ, NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN Y JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**, asistidos por la licenciada **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR. Que al encontrarse presentes los cinco magistrados que integran el pleno de este Tribunal existe quórum legal para sesionar; así mismo informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación del proyecto de resolución siguiente:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR	DENUNCIADO	MAGISTRADA INSTRUCTORA
1	TRIJEZ-PES-009/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARTURO LÓPEZ DE LARA Y COALICIÓN POR ZACATECAS AL FRENTE	HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ.
2	TRIJEZ-PES-014/2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ	HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ.
3	TRIJEZ-PES- 017/2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARÍA DEL ROCÍO MORENO SÁNCHEZ	NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

Acto continuo, el Magistrado Presidente agradece a la Secretaria General de Acuerdos y las y los señores Magistrados dejando a consideración el orden propuesto para la resolución de los asuntos, solicitándoles su

voluntad expresa de manera económica, quienes levantaron la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declaró formalmente iniciada la sesión de discusión y votación del proyecto de resolución del expediente TRIJEZ-PES-009/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, elaborado por la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, quien solicitó dar cuenta del proyecto de resolución a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Marisol Moreira Rivera, al finalizar la lectura del proyecto, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

La Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez comentó: *"Buenas noches a todas y a todos, nada más para comentar el proyecto que hoy se pone a consideración de ustedes, va en ese sentido ya lo dijo la cuenta, el traslado de la publicidad y todo, pero principalmente quiero acotar el hecho de que el denunciado en la audiencia de pruebas y alegatos señala que hubo contrato y se firmó desde el veintiséis de abril, sin embargo obra en el expediente, que la firma de ese contrato fue realizada hasta el día veintinueve de abril, pero nosotros estamos proponiendo que se le sancione a López de Lara por actos anticipados de campaña, en virtud a que aun cuando trata de deslindarse, a través de la empresa, trata de deslindarse en el sentido de que ella es la responsable porque ella fue quien traslado el vehículo con la publicidad, no se había firmado el contrato del día veintiocho previo al periodo que establece la norma para los socios de la campaña, es por eso que aparte del requerido que se hizo y de que están aceptando los hechos tanto el denunciado como el que denuncia, esa cuestión de que se haya firmado el contrato un día posterior y el vehículo haya transitado con la publicidad un día anterior, es*

por ello que también nos lleva a señalar que existen actos anticipados de campaña". Sería cuanto

El Magistrado Presidente agradece a la Magistrada Anaya y concede el uso de la voz al Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez, quien preciso: "...Nada más para señalar que comparto el sentido del proyecto, efectivamente las razones por las que considero que el candidato se debe de amonestar efectivamente como señala la magistrada Anaya, el candidato pretende deslindarse aduciendo algunas razones, entre ellas que el mismo día que el periodista que tomó la fotografía del vehículo que contenía la publicidad, se había hecho un señalamiento de que no tenía nada que ver el candidato, que era opción de la empresa, y de hecho dice yo contrate a una empresa para que se haga la publicidad y le di la indicación d que se empezara a publicitar el día veintinueve de abril, ya dentro de las campañas electorales, a partir de las diez de la mañana, efectivamente como lo señala la magistrada Anaya , el contrato que obra en autos contradicen el señalamiento del candidato en relación a que se firmó un contrato con anterioridad a que sucedieron los hechos, ahí le dice de manera muy clara y firmado ante dos testigos que el contrato se emite por triplicado a los veintinueve días, ¿hay una suscripción de un contrato? Si, ese contrato fue con posterioridad a que fueron los hechos, aquí la empresa uso la publicidad, dice fue un error mío, no es responsabilidad del candidato, yo arme la publicidad en el municipio de Guadalupe y le solicite al chofer que se fuera por la calzada solidaridad, para evitar pasar por el boulevard López Portillo, que en una parte también se llama López Mateos, para llevarlo a la peñuela, sí, y dice que en el trayecto se rompió el hule con el que se había cubierto, de los medios de prueba que obran en autos, no se advierte claramente eso, y hay una exposición, si bien, fue un lapso muy breve, veinte o veinticinco minutos, hay una exposición, una

exposición aún en el caso que haya sido la propia empresa, quien hizo ese traslado, y que pudiera considerarse, que no es imputable al propio candidato, creo que la razón principal y por eso los proyectos en esos términos que viene, creó que la razón que le da la responsabilidad al candidato, que al final de cuentas, así haya sido un error de la empresa, el beneficiario fue, el beneficiario de esa difusión, así haya sido cinco minutos, veinte minutos, los que hayan sido, hay una infracción, la publicidad, de campaña, se exhibe, antes de inicio de la campaña, y el beneficiario es el, y máxime como lo señalaba la magistrada, lo decía yo al inicio, el deslinde que pretende hacer, no, no es apto, para desvirtuar la responsabilidad del candidato. Es cuanto Magistrado Presidente."

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado Alvarado si alguien más desea participar, si no hay otra intervención, solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos, sirva a recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 09 de este año, **SE RESUELVE:**

Primero: *Es existente la inobservancia a la actividad electoral, objeto del Procedimiento Especial Sancionador, en contra de Arturo López de Lara Díaz, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Zacatecas, y la Coalición por Zacatecas al Frente.*

Segundo: *Se impone a Arturo López de Lara Días una amonestación pública por las razones apuntadas en la parte considerativa de esta sentencia.*

Tercero: *Se impone a la Coalición de Zacatecas al Frente conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, una*

amonestación pública por las razones expuestas en la presente sentencia.

Cuarto: *No se acredita la irresponsabilidad de Iván López Verver y Vargas en su calidad de propietario de la empresa Visuale Publicidad.*

Quinto: *Publíquese la siguiente sentencia en la página de internet de este tribunal y en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.*

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

El Magistrado Presidente solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Víctor Hugo Frausto Trasviña dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES- 014/2018 que somete a consideración del pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Anaya Álvarez, concluida la lectura del proyecto, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones el Magistrado solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 14 de este año, **SE RESUELVE:**

ÚNICO: *Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña denunciados por el representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Electoral Municipal de Zacatecas, atribuidos a Felipe Ramírez Chávez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institución de Zacatecas y de Julio*

Cesar Nava de la Riva candidato a Presidente Municipal de Zacatecas, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Por último, el Magistrado Presidente solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta a la Licenciada Laura Cristina Rodríguez Delgado dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES- 017/2018 que somete a consideración del pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Norma Angélica Contreras Magadan, concluida la lectura del proyecto, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador 17 de este año,

SE RESUELVE:

ÚNICO: *Se declara inexistente la infracción de presunta entrega de dadivas denunciada por el Partido Acción Nacional en contra de la Candidata a Presidenta Municipal por el ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, por la Coalición Juntos Haremos Historia en términos en lo expuesto en la presente sentencia.*

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Con lo anterior, se dio por terminada la sesión, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para constancia, misma que fue leída, aprobada por **unanimidad** de votos y firmada por las y los señores Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

MAGISTRADA

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADO

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

MAGISTRADA

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS